

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Dolly Castaño Castaño.
Demandado: Piedad Taborda Loaiza.
Rad: 2023-00023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 071

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA DOLLY CASTAÑO CASTAÑO C.C. 25.213.264 en contra de la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DOLLY CASTAÑO CASTAÑO C.C. 25.213.264 en contra de la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la demandante MARIA DOLLY CASTAÑO CASTAÑO:

Conforme a la letra aportada Por valor de 5 millones de pesos con fecha 20 de julio de 2019.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

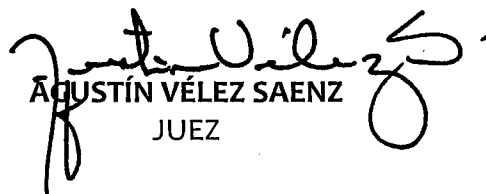
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Dolly Castaño Castaño.
Demandado: Piedad Taborda Loaiza.
Rad: 2023-00023.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO CARDONA TORO C.C.
9.857.122 T.P. 231.957 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 024 del 17 de febrero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

